CONVENIO ENTRE EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA - UDELAR

En la ciudad de Montevideo, el día 18 de diciembre de 2019, comparecen: **POR UNA PARTE:** el **BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**, representado en este acto por su Presidente Sr. Heber Galli y el Prosecretario Dr. Omar Maurente, con domicilio a estos efectos en la Avenida Daniel Fernández Crespo N° 1621 de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE:** la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**, representada por el Vicerrector Dr. Álvaro Mombrú y el Decano Prof. Dr. Raúl Riva, con domicilio en Avenida 18 de Julio N° 1824, también de Montevideo.

CONSIDERANDO

La conveniencia de desarrollar un acuerdo destinado a mejorar la calidad de los servicios odontológicos que brinda el BPS y el desarrollo académico de la Facultad de Odontología.

PRIMERO. ANTECEDENTES

La Facultad de Odontología ha realizado convenios con organismos públicos donde se ha comprometido a través de sus servicios en la realización de prestaciones tendientes al logro de la salud bucal de la población.

También ha desarrollado en los últimos años acciones que articulan la formación académica con la práctica de los servicios de salud a través de convenios con Organismos públicos como el Ministerio de Salud Pública, Hospital Pereira Rosell, Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay, Instituciones Públicas que realizan atención a la salud bucal en el interior del país.

Los Planes de Estudios vigentes en las carreras de grado de la Facultad de Odontología plantean en sus tramos finales de formación, la práctica en servicios (con y sin control docente) en centros de salud estratégicos, con la finalidad de vincular al próximo egresado con el sistema de salud. La formación de postgrados (especialidades y postgrados académicos) incorpora también la vinculación con los servicios odontológicos del sistema de salud como forma de práctica académica.

SEGUNDO. OBJETIVO

Este convenio tiene por objeto procurar la Salud Bucal de los destinatarios de los servicios odontológicos del Banco de Previsión Social y el intercambio de servicios en áreas de interés que mejoren, por una parte, las prestaciones del BPS, y por otra parte, cubran necesidades académicas de los estudiantes de las carreras de grado y postgrado (especialidades y postgrados académicos) en la Facultad de Odontología.

TERCERO. SERVICIOS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR

- Actividades con estudiantes de cursos de grado de todas las carreras (Dr. en Odontología, Asistente en Odontología, Higienista Odontología y Laboratorista en Odontología), en particular, las referidas a las prácticas en servicio, bajo la supervisión de los Odontólogos de los servicios.
- Actividades de capacitación o actualización según necesidades del servicio del BPS a convenir con la Cátedras y la Escuela de Graduados de Facultad.
- Actividades con estudiantes de postgrado, en particular los correspondientes a los cursos de formación de especialistas.
- Actividades conjuntas y/o complementarias de investigación en aspectos relativos a la Salud Bucal, el funcionamiento de los Servicios, u otros de interés común.

CUARTO. OBLIGACIONES

Facultad de Odontología

I. La Facultad de Odontología de la Udelar dispondrá que sus docentes y estudiantes, en coordinación con el responsable designado por el BPS, se desempeñarán en la realización de los procedimientos asistenciales definidos.

II. Los estudiantes que elijan realizar la pasantía en el servicio de salud del BPS deberán concurrir en el periodo, horarios y lugares acordados entre las partes y establecidos en las reglamentaciones vigentes de BPS.

III. Los estudiantes realizaran actividades inherentes a su práctica profesional y portaran la identificación correspondiente que los acredite como tales en las instalaciones del servicio.

IV. Las actividades asistenciales de los estudiantes de grado recibirán la supervisión profesional de los odontólogos del servicio siendo sus responsables técnicos y legales.

V. Las actividades de los estudiantes de grado dependerán de la coordinación del programa docencia servicio investigación.

VI. Las actividades asistenciales de los estudiantes de postgrado contarán con la supervisión académica de los docentes de la Facultad de Odontología, en coordinación con los profesionales odontólogos del servicio.

VII. Las actividades de los estudiantes de postgrado dependerán de la coordinación de la Escuela de Graduados.

VIII. Brindará a sus estudiantes y docentes las mismas condiciones referidas a protección de accidentes laborales que rigen para quienes se desempeñan en la sede central de la Facultad de Odontología.

Banco de Previsión Social

I. El Departamento de Odontología del BPS dispondrá la nómina de servicios a los cuales pueden concurrir estudiantes de grado de la Facultad de Odontología para realizar pasantías con supervisión profesional.

II. Incluirá a los estudiantes de la Facultad de Odontología en la asistencia a las personas usuarias de sus servicios de salud.

III. Aportará la información sobre antecedentes médicos de los pacientes y facilitará el trabajo conjunto con otras especialidades si el caso lo requiere.

IV. Aportará el espacio físico para el desempeño de las actividades clínicas y de formación académica: block quirúrgico, consultorios odontológicos, sala de reuniones para ateneos, y toda la coordinación y logística necesaria.

V. Aportará los insumos necesarios para la asistencia de los pacientes en el lugar (equipamiento, instrumental, materiales).

VI. Sin perjuicio de lo establecido en el punto "VIII" de las obligaciones de la Facultad de Odontología, brindará las condiciones de trabajo adecuadas a efectos de la prevención de accidentes laborales para los estudiantes y docentes

en las mismas condiciones que para los profesionales de la salud que se desempeñan en el BPS.

Ambas partes

I. Realizarán informes anuales dirigidos a la dirección de ambas instituciones sobre las actividades realizadas en el marco del convenio.

II. Realizarán los ajustes que se requieran en la evolución de las necesidades de asistencia en cuanto al número de pacientes o complejidades de la atención. Estos cambios serán comunicados a ambas instituciones.

III. Designarán a un referente de cada una de las partes a los efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio, revisando los compromisos de las partes y solicitando los rubros presupuestales que fueran necesarios para financiar los mismos.

IV. El presente convenio no generará relación de dependencia laboral de ninguna de las partes entre sí. Por tal motivo, las partes declaran y convienen que las actividades a desarrollarse no otorgarán derecho a reclamos de indemnización de naturaleza laboral o salarial, quedando ambas partes exentas en este sentido.

QUINTO. COSTOS

Las pasantías curriculares de grado de hasta 3 meses de duración no tendrán costo para el BPS.

Los costos que cada una de las partes entienda pertinentes para el desarrollo de las actividades, se resolverán de común acuerdo en la planificación anual de las mismas.

Eventualmente, y en acuerdos específicos en donde se considerarse necesario, se estudiará la instrumentación del pago por pasantías de grado en períodos mayores a tres meses y pasantías de postgrados.

SEXTO. PLAZO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a contar del día de la fecha, prorrogable por igual período en forma automática, salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, en un plazo no menor a 60 días previos al vencimiento del plazo original, o sus prórrogas. No obstante

esto, los procedimientos que se encuentren en curso, correspondientes al desarrollo del presente Convenio, continuarán hasta su total conclusión.

SÉPTIMO. RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo por las partes en cualquier momento, previa comunicación con un plazo no menor a 60 (sesenta) días, sin que se origine indemnización de ninguna especie, respetándose las obligaciones pendientes de ejecución.

OCTAVO. INCUMPLIMIENTO

Si alguna de las partes incumple el presente Convenio, la otra podrá dejarlo sin efecto unilateralmente, notificando dicha decisión por escrito de a la otra parte.

NOVENO. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Se designará un representante por cada una de las partes, a efectos de realizar las coordinaciones anuales, así como el seguimiento y evaluación del convenio.

DÉCIMO. INTERPRETACIÓN

Todo problema interpretativo que sobre el programa se plantease será resuelto de común acuerdo por el Banco de Previsión Social y Facultad de Odontología – Udelar.

UNDÉCIMO. PRODUCCIONES

Los trabajos e investigaciones que puedan surgir de la ejecución del presente convenio, así como los derechos a su ulterior publicación, serán regulados de acuerdo a la Ordenanza de los derechos de la Propiedad Intelectual de la U.R. (Res. Nro. 91 del CDC de fecha 8/marzo/1994). La Facultad de Odontología velará por consolidar la colaboración y coordinación recíproca de las partes al servicio de los intereses comunes.

DUODÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que deberán asegurar la confidencialidad de la información de acuerdo a las normas vigentes, obligándose a no divulgar, ni utilizar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, la información o datos de que tenga

conocimiento en virtud del servicio. Toda documentación e información otorgada por BPS, datos procesados o datos puestos a disposición por BPS, así como descripciones de la infraestructura con la cual se presta el servicio, no podrán ser divulgados bajo ningún concepto, a menos que medie autorización escrita, otorgada por resolución expresa de alguna de las partes, con excepción de la información generada en el marco de este convenio, y que tengan que ver estrictamente con la actividad académica (enseñanza, investigación, asistencia y extensión). El no cumplimiento de esta cláusula será considerado falta grave y causal de rescisión del convenio, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios si correspondieren.

El deber de confidencialidad entre las partes regirá durante el tiempo que dure la ejecución del presente convenio y aún después de finalizado el mismo, y solo podrá cesar con el consentimiento expreso de la otra parte.

DÉCIMO TERCERO. DOMICILIOS

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que pudiere dar lugar el presente Convenio, los establecidos como suyos ut-supra, y acuerdan plena validez al telegrama colacionado como medio fehaciente de comunicación.

Y PARA CONSTANCIA

Se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

HEBER GALLI
PRESIDENTE
BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

Dr. OMAR MAURENTE
Pro Secretario General

Prof. Dr. Raúl Riva Bernasconi
DECANO
Facultad de Odontología
Universidad de la República

Dr. Alvaro Mombrú
Vice Rector
Udelar